



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº J011 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 26 DIC. 2025

Andahuaylas,

**VISTOS:** El Memorándum N°2975-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de noviembre de 2025 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Compensación de Vacaciones Truncas a favor de YULY CHIQUILLAN ZAMBRANO identificada con DNI N° 40961553, en mérito a la Opinión Legal N° 276-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC, y demás documentos que forman parte del expediente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, señala, “El personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud”;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8º numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011 PCM, prescribe que: “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”;

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8º numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065 2011-PCM, señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de un año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos doceavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, Numeral 1.2. Del Artículo 1º del Decreto Legislativo 1405; es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, mediante la Solicitud con Número de Registro N° 11578, de fecha 23 de diciembre de 2025 la ex servidora YULY CHIQUILLAN ZAMBRANO identificada con DNI N° 40961553, solicita vacaciones truncas en el régimen laboral CAS, en el contexto de que su contrato se extinguío antes de cumplir el año y por labores que superan al mes (...);

Que, mediante el Informe N°136-2025-C.A.DEGDRRH-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., de fecha 17 de noviembre de 2025 el responsable de control de asistencia establecimiento de salud Informa a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de recursos Humanos sobre las vacaciones truncas del servidor (...);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCIÓN DIRECTORIAL

Nº JQJI -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 DIC. 2025

Que, mediante Informe de liquidación N° 013-2025-PLHCAS-REM.OEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Responsable de CAS, mediante la Hoja de liquidación informa sobre la compensación por vacaciones truncas de la servidora YULY CHIQUILLAN ZAMBRANO identificada con DNI N° 40961553, concluyendo cálculo de vacaciones truncas - 2020, es de 00 años, 06 meses y 21 días, con el por un monto total de S/. 1,682.38 soles, en referencia al informe N°136-25-CA/DEGDRRH-DISA AP.II Y EXP. N°11578-25 (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 276-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 24 de noviembre del 2025, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor de la ex servidora YULY CHIQUILLAN ZAMBRANO identificada con DNI N° 40961553, el monto ascendente de S/. 1,682.38 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 38/100 SOLES) por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS, por el periodo comprendido desde el 2024, la servidora acumulo un total de 00 años 08 meses y 00 días de labor efectiva sin haber hecho uso de su descanso vacacional reglamentada, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 013-2025-PLHCAS-REM.OEGDRRHH/DISA AP II;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – RECONOCER, el derecho de pago por concepto de COMPENSACION VACACIONAL POR VACACIONES TRUNCAS, por única vez, a favor de YULY CHIQUILLAN ZAMBRANO identificada con DNI N° 40961553, el monto ascendente de S/. 1,682.38 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 38/100 SOLES), de acuerdo al Informe de Liquidación N° 013-2025-PLHCAS-REM.OEGDRRHH/DISA AP II.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.** - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL